



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXII

Miércoles, 27 de marzo de 1968. — Número 38

Página 325

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

DEVOLUCION DE FIANZA

Solicitada la devolución de la fianza por don Ramón Sañudo Castanedo, vecino de Argomilla de Cayón, contratista de las obras comprendidas en el "Proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Servillas, del Ayuntamiento de Campoo de Yuso (Santander)", se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 22 de marzo de 1968.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 118 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

DEVOLUCION DE FIANZA

Solicitada la devolución de la fianza por don Ramón Sañudo Castanedo, vecino de Argomilla de Cayón, contratista de las obras comprendidas en el "Proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Monegro, del Ayuntamiento de Campoo de Yuso (Santander)", se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 22 de marzo de 1968.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 118 pesetas.

Extracto de la sesión plenaria ordinaria de fecha 29 de febrero de 1968

En el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, siendo las diecisiete horas

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anuncios de devolución de fianza a favor de los señores contratistas que se mencionan ... 325

Anunciando el extracto de acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día 29 de febrero de 1968 325

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria 327

Delegación del Ministerio de Industria 327

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 328

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 334

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 334

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Ruento, Castro Urdiales y San Pedro del Romeral 336

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander... 336

del día 29 de febrero de 1968, la Corporación Provincial celebró sesión plenaria ordinaria bajo la presidencia del excelentísimo señor don Pedro de Escalante y Huidobro, concurriendo a la misma los señores diputados que la componen y secretario e interventor de Fondos, adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión plenaria ordinaria celebrada con fecha 31 de enero de 1968.

Quedar enterados del escrito remitido por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cabezón de la Sal agradeciendo a la Diputación Provincial el acuerdo de construcción de las carreteras de Puente Asnil a Lamedo, por San Andrés y Buyezo, y Aniazo a la carretera de Burgos a Potes, con ramal a Luriezo y Cahecho.

Quedar enterados de la aprobación por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda del expediente de prórroga del presupuesto ordinario del año 1967 para el ejercicio de 1968.

Quedar enterados del proyecto de contrato de préstamo por importe de veinte millones de pesetas que remite el Banco de Crédito Local de España para financiar parte de la construcción de una residencia para niños subnormales, el cual, previos los reglamentarios informes, deberá ser objeto de un Pleno extraordinario para su aprobación.

Quedar enterados del movimiento de acogidos y enfermos internados en los Establecimientos benéficos, propios y contratados, correspondiente al mes de enero del año actual.

Conceder el depósito de una niña expósita del Jardín de la Infancia a un matrimonio que así lo tiene solicitado.

Conceder el depósito de una niña del Jardín de la Infancia a otro matrimonio que igualmente lo tenía solicitado.

Reducir a cinco pesetas diarias la ayuda económica que le fue concedida para gastos de hospedaje al ex acogido en el Hogar Provincial Cántabro Joaquín Tamargo Menéndez por haber variado las circunstancias económicas que motivaron aquella concesión.

Suspender la ayuda económica que le fue concedida para gastos de hospedaje al ex acogido en el Hogar Provincial Cántabro José Luis Gutiérrez Floranes por haber variado las circunstancias que motivaron la expresada concesión.

Conceder a don Nazario García Cordero, vecino de Santander, la cantidad de 60 pesetas diarias para sostenimien-

to de su bisnieta Yolanda Gómez García, vistas las circunstancias que concurren en este caso.

Aceptar al Asilo de Hermanitas de los Ancianos Desamparados, de esta ciudad, el dormitorio con capacidad para veinticuatro camas que pone a disposición de la Beneficencia Provincial para acoger ancianos, a condición de que esta Corporación facilite las camas y colchones necesarios, debiendo ser facilitados los referidos enseres por el Hogar Provincial Cántabro.

Suspender la ayuda económica que le fue concedida para gastos de hospedaje al ex acogido en el Hogar Provincial Cántabro José Fernández Saiz por haber variado las circunstancias económicas que motivaron aquella concesión.

Recibir definitivamente la obra de abastecimiento de aguas al Municipio de Polanco.

Recibir definitivamente la obra de abastecimiento de aguas a Santa Cruz, Ayuntamiento de Rasines.

Recibir definitivamente la obra de abastecimiento de aguas a Linares y Navedo, Ayuntamiento de Peñarrubia, y proceder a la devolución de la fianza depositada por el contratista para responder de la ejecución de la aludida obra.

Proceder a la devolución de la fianza depositada por el contratista ejecutor de la obra de abastecimiento de aguas al pueblo de Hoznayo, Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Proceder a la devolución de la fianza depositada por el contratista ejecutor de la obra de saneamiento del pueblo de La Miña, Ayuntamiento de Ruate.

Proceder a la devolución de la fianza depositada por el contratista ejecutor de la obra de saneamiento del pueblo de Barcenillas, Ayuntamiento de Ruate.

Proceder a la devolución de la fianza depositada por el contratista ejecutor de la obra de abastecimiento de aguas al pueblo de Lón, Ayuntamiento de Camaleño.

Declarar desierto el concurso para la adquisición de finca o fincas en que instalar un Centro Experimental para ganado en los valles altos de la provincia, teniendo en cuenta que la única oferta recibida no cumple lo dispuesto en el pliego de condiciones que rige el expresado concurso, al tratarse de fincas gravadas con un crédito hipotecario; hacer uso de la facultad concedida por el número 5 del artículo 41 del

Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y proponer a la Cooperativa del Campo Liébana-Tama la compra directa en las condiciones ofertadas al concurso, es decir, en el precio de 150.000 pesetas la hectárea, de la totalidad de las fincas rústicas y urbanas que posee y que se encuentran libres de toda carga y gravamen, y autorizar a la presidencia de la Corporación la adopción inmediata de las medidas precisas para limpiar y preparar la finca del Castro, así como para realizar también inmediatamente un primer pago al Banco de Crédito Agrícola, por cuenta de la Cooperativa y con cargo, en su caso, al precio de las fincas, de 342.918 pesetas.

Editar una historia de la Marina de Castilla, en tres tomos, declarándose de urgencia dicha edición para poder lanzar las obras en el mes de junio del presente año, con motivo de la celebración de la II Semana Naval, como contribución al homenaje a la Marina Española, y autorizar a la presidencia de la Corporación para contratar directamente, exceptuándose del trámite de subasta, concurso y concurso-subasta, la edición de dos de los tres tomos con "Aldus-Velarde", de Santander, encargándose de la edición de uno de los tres tomos la Imprenta Provincial.

Elevar escrito al Ministerio de Educación y Ciencia, en cumplimiento del acuerdo adoptado en 31 de enero último, solicitando la reversión a esta Diputación de los edificios y solares del antiguo Hospital de San Rafael y de los inmuebles inmediatos al mismo que estuvieran ocupados por los Hogares Provinciales de ambos sexos.

Quedar enterados de la inauguración de la cafetería de la estación invernal de Brañavieja, la cual constituyó un verdadero éxito en todos los aspectos, y de la próxima inauguración del telesquí de Fuente De, de lo que da cuenta el presidente de la Corporación, quien manifiesta además que como remate de la obra realizada en la expresada estación invernal de Brañavieja existe el proyecto de construcción de un centro cívico, compuesto de capilla, soportales, comercios, botiquín con dispensario de urgencia, oficina de información, cuartelillo de la Guardia Civil y otros servicios que se consideran indispensables y urgentes, así como la instalación de remontes mecánicos que proyectan dos empresas, una de ellas formada por capital bilbaíno.

Aprobar las cuentas de caudales co-

rrespondientes al tercer trimestre del pasado ejercicio de 1967.

Convocar un concurso entre las compañías o entidades españolas que tengan una reserva matemática superior a doscientos cincuenta millones de pesetas y que se hallen representadas en esta ciudad de Santander para la contratación de un seguro completo contra robo y garantizado el riesgo de expoliación de los cobradores de las zonas de recaudación de contribuciones e impuestos del Estado.

Aprobar la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1967, así como las bajas en los débitos y créditos reconocidos que resulten de las reclamaciones que presenta la Intervención de Fondos.

Seleccionar los contratistas que han de pasar a la segunda parte de la licitación del concurso-subasta para la contratación de las obras del "II proyecto parcial de abastecimiento de aguas a Santoña, Laredo, Colindres y otras poblaciones de la cuenca del río Asón".

Que pase a informe de la Asesoría Jurídica la propuesta de devolución de fianza, por la cantidad de 240.642 pesetas, a Agustín Gómez Obregón, Sociedad Anónima, correspondiente a las obras de "Ingeniería civil del Teleférico de Fuente Dé", a fin de que se dictamine lo que sea procedente en derecho, teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurren.

Elevar consulta al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local en relación con la petición formulada por doña María Lurde Noreña y Aldalur solicitando la pensión de orfandad que cree la correspondiente como hija del que fue funcionario provincial don José de Noreña y Jado.

Por unanimidad de los señores asistentes, que constituyen la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, se declaran de urgencia los siguientes asuntos que no fueron incluidos en el orden del día, adoptando en relación a los mismos los acuerdos que a continuación se expresan:

Consultar con el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales sobre el procedimiento que debe seguirse para reclamar el importe de los daños causados por los camiones que circulan con exceso de peso por las carreteras y vías provinciales.

Conceder a doña Antonia Lavín Soto, esposa del que fue caminero provin-

cial, don Angel Ezquerro Agüero, recientemente fallecido, la pensión de viudedad que le corresponde, consistente en la cantidad de 2.565 pesetas mensuales, más las dos pagas extraordinarias reglamentarias, debiendo darse cuenta a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de esta resolución para que por la misma se efectúe la discriminación que con arreglo a derecho proceda.

Presentar ante el ilustrísimo señor juez de Primera Instancia de Reinosa la correspondiente denuncia en averiguación del autor o autores de los daños causados en la máquina quitanieves "Rolda 400", propiedad de esta Diputación, de servicio en la estación invernal de Brañavieja (Alto Campoo).

Abonar a la empresa "Agosa" la cantidad de 384.120 pesetas como partidaalzada correspondiente a la totalidad de la obra, en compensación del retraso en la llegada de la energía eléctrica al lugar de los trabajos de construcción del Monumento al Indiano, en Peña Cabarga, lo que motivó la instalación de unos grupos electrógenos productores de la energía necesaria durante varios meses.

Quedar enterados de los daños causados en carreteras y puentes de la Diputación por los violentos temporales de lluvia del actual invierno, que ascienden a la suma de 13.304.322 pesetas, importantísima cifra que supone un grave quebranto y una seria dificultad para seguir cumpliéndose los planes provinciales de carreteras, acordándose al mismo tiempo elevar escrito a la Superioridad, a través del Gobierno Civil de la provincia, solicitando se dote a la Diputación de algún presupuesto extraordinario para estos daños que, en conjunto, pueden estimarse como catastróficos.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del ex diputado por el partido judicial de Castro Urdiales don León Villanueva Orbea; por la respetable dama doña María Alvarez Fernández, madre del señor secretario general de la Corporación, don Benjamín García Alvarez; por monseñor don Jacinto Pérez Bracho, prelado doméstico de S. S. y capellán de la Casa de Salud Valdecilla, y por el hermano político del diputado provincial D. Jesús Acinas Bolívar, a cuyos familiares se les dará traslado del pésame del Organismo provincial.

Felicitar al diputado provincial don Juan José Pérez de la Torre por el celo e interés puesto por el mismo en

la realización del proyecto de edición de tres tomos de la historia de la Marina de Castilla, contribuyendo así al logro de la finalidad propuesta.

Santander, 2 de marzo de 1968.—El secretario, Benjamín García Alvarez.—Visto bueno, el presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Electra de Viesgo, S. A., solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2.617/66, de 20 de octubre, con la publicación de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander de 24 de enero de 1968;

Resultando: Que dentro del plazo reglamentario no se ha presentado ninguna reclamación,

Esta Delegación de Industria en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 2.617/66, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas ha resuelto:

Autorizar a Electra de Viesgo, Sociedad Anónima, para establecer:

Una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, trifásica, a 66 KV. de tensión de servicio, cable aluminio-acero de 74-37 milímetros cuadrados de sección total. Longitud aproximada de 1.400 metros. Origen en la torre 123 de la línea Puente San Miguel-La Florida y final en la subestación a construir en los alrededores de Cabezón de la Sal.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria y el Decreto 2.617/66, de 20 de octubre de 1966, con las condiciones generales establecidas en la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente, suscrito en Santander en enero de 1968, por el ingeniero industrial don Joaquín Ruiz Rivas, no pudiendo introducirse variaciones en el mismo sin la previa autorización de esta Delegación de Industria.

Segunda.—Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a

partir de la fecha de publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado" y terminarán en el de un año, a partir de la de su comienzo.

Tercera.—Tanto durante la construcción como durante su explotación la instalación autorizada estará bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación de Industria, a cuyo efecto Electra de Viesgo, S. A., comunicará al citado organismo la fecha de comienzo y terminación de las obras.

Cuarta.—Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Quinta.—Electra de Viesgo, S. A., viene obligada a mantener constantemente la instalación dentro de las normas señaladas en las Instrucciones de Carácter General y Reglamento aprobado por O. M. de 23 de febrero de 1949, modificado por la de 4 de enero de 1965.

Sexta.—La presente autorización caducará por el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Séptima.—La presente resolución deberá ser presentada en el plazo reglamentario ante la Oficina Liquidadora del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 41/1964, de 11 de junio.

Santander, 20 de marzo de 1968.—El ingeniero jefe de Industria, Alberto Lasso de la Vega.

Derechos de inserción e impuestos: 554 pesetas.

DELEGACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Minas

CADUCIDAD DE UNA CONCESION

El Excmo. Sr. Ministro de Industria, con fecha 7 de febrero último, a propuesta de la Jefatura de Minas, ha venido en declarar la caducidad de la concesión minera de explotación denominada "La Blanca", número 15.878, de 17 pertenencias de mineral de bario, en el término municipal de Torrelavega, siendo el concesionario don Luis Alcibar Zamalloa, vecino de Bilbao.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 21 de marzo de 1968.—El jefe de la Sección de Minas (ilegible).

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 5 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las

Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Papelería y Objetos de Escritorio de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de alma-

cenistas de papel y objetos de escritorio, integradas en los sectores económico-fiscales número 3-341 para el período del año 1968 y con la mención S.-28.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Venta a minoristas	17	44.000.000	0,30 %	132.000
Arbitrio provincial	41		0,10 %	44.000
			Total.....	176.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en ciento setenta y seis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las

facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos; ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la

Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1968.—
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Santander, 11 de marzo de 1968.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.054 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 5 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso

de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Mercería y Paquetería de Santander, con

limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de mayoristas de mercería y paquetería, integradas en los sectores económico-fiscales número 2.644 para el período del año 1968 y con la mención de S.-24.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada

por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio

los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Ventas al por mayor	17	58.000.000	0,30 %	174.000
Arbitrio provincial	233		0,10 %	58.000
Total.....				232.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en doscientas treinta y dos pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las

facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos; ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la

Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—
P. D., Manuel Aguilar Hardisson."

Santander, 11 de marzo de 1968.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.036 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 5 de marzo de 1968.

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y

de 11 de junio de 1964 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Obradores de Confitería de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio; para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de toda clase

de artículos de confitería, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.629 para el período del año 1968 y con la mención de S.-21.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Venta a minoristas y consumidores...	16	14.000.000	1,80 %	252.000
Arbitrio provincial	41		0,60 %	84.000
Total.....				336.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en trescientas treinta y seis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas, atendido personal e instalaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos;

ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos; ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial

creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—

P. D., Manuel Aguilar Hardisson.—

Santander, 11 de marzo de 1968.—

El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:

943 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 5 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964 y la Orden de

3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Confección Géneros de Punto de Santander, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación de toda clase de géneros de punto, integradas en

los sectores económico-fiscales número 2.532 para el período del año 1968 y con la mención de S.-23.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Ventas al por mayor	16	1.062.000	1,50 %	15.930
Ventas al detall	16	30.538.000	1,80 %	549.684
		31.600.000		565.614
Arbitrio provincial	233	0,50 y 0,60 %		188.538
			Total.....	754.152

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyen-

tes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en setecientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes

de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos; ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la eje-

cución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Conve-

nio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.”

Santander, 11 de marzo de 1968.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.079 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 5 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la

Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Sastrería a medida de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de confección a medida con o sin aportación material, integradas en los sec-

tores económico - fiscales número 2.652 para el período del año 1968 y con la mención S.-22.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas;				
Ejecución de obra	20	27.600.000	2 %	552.000
Arbitrio provincial	233		0,70 %	193.200
Total.....				745.200

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en setecientos cuarenta y cinco mil doscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes

de las obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos; ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o mino-

radas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de

la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1968.—
P. D., Manuel Aguilar Hardisson."

Santander, 11 de marzo de 1968.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
986 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 5 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y

de 11 de junio de 1964 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Coloniales de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de empresas por las operaciones de comercio de productos alimenticios,

integradas en los sectores económico-fiscales número 1.841 para el período del año 1968 y con la mención de S.-18.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Comercio al por mayor	17	195.000.000	0,30 %	985.000
Arbitrio provincial	233		0,10 %	195.000
			Total.....	780.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en setecientos ochenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las

facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos; ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial

creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1968.—
P. D., Manuel Aguilar Hardisson."

Santander, 11 de marzo de 1968.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
1.097 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 5 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964 y la Orden

de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Vinos y licores de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de almacenistas de vinos y licores, integradas en los sectores

económico-fiscales número 1.941 para el período año 1968 y con la mención de S.-17.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Venta a minoristas y usuarios	17	210.000.000	0,30 %	630.000
Arbitrio provincial	233		0,10 %	210.000
			Total.....	840.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en ochocientas cuarenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Litros vendidos en el año anterior.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros do-

cumentos librados o recibidos; ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la

Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.”

Santander, 11 de marzo de 1968.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.073 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 5 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio

que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Frutas en Comisión de Santander, con limi-

tación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de empresas por las operaciones de comisionistas de frutas, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.351 para el período del año 1968 y con la mención S.-15.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada

por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio

los hechos imponderables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponderables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Servicios	22	2.777.777	2 %	55.556
Arbitrio provincial	41		0,70 %	19.444
			Total.....	75.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponderables convenidos se fija en setenta y cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de las obligaciones tributarias por actividades, hechos imponderables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponderables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre

de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—
P. D., Manuel Aguilar Hardisson."

Santander, 11 de marzo de 1968.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 999 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El pago de los haberes ordinarios y Cruces de Clases Pasivas del presente mes será efectuado durante los días 1, 2, 3 y 4 de abril próximo.

Santander, 22 de marzo de 1968.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Hago saber: Que el día 20 de abril próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado segunda, pública y judicial subasta del vehículo que se dirá, embañado a Ignacio Contreras del Río, a las resultas de las diligencias seguidas en este Juzgado con el número 159-967.

Vehículo que se subasta

Una motocicleta, marca "Vespa", matrícula S.-12.698, de dos asientos, muy usada, tasada pericialmente en cinco mil pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en este Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Que por salir a segunda subasta lo es con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor.

Dado en Santander a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario, Romero.

Derechos de inserción e impuestos: 198 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porrás de la Mata, magistrado juez de Instrucción número dos de Santander,

ADMON. DE JUSTICIA

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez del Juzgado de Instrucción número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita carta orden dimanante de las D. P. 30/66 contra el penado Alfredo Negrete

Hernando, domiciliado en Madrid, c/. Avenida de José Antonio, 74, del que se interesa la detención e ingreso en prisión del mismo para cumplir pena.

En su vista, y desconociéndose el actual domicilio y paradero del penado, se da orden por medio del presente a la Policía Judicial, para su busca e ingreso en prisión.

Dado en Santander a quince de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de Primera Instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en el rollo de apelación civil que se dirá se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Vistos en grado de apelación por el señor don Siro-Francisco García Pérez, juez de Primera Instancia de la misma y partido, los autos de juicio de cognición, en reclamación de cantidad, tramitados en primera instancia ante el Juzgado Municipal de esta ciudad, promovidos por don Georges Lucien Mauleón, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Rochelle (Francia), representado por el procurador don José Pelayo Velarde y defendido por el letrado don Alfredo de la Vega Hazas, contra don Vicente Gómez Alustiza, mayor de edad, casado, conductor, vecino de Miengo, representado por el procurador don Juan B. Pereda Sánchez y defendido por el letrado don Enrique Ruiz de Villa; La Equitativa, S. A., con domicilio social en Madrid, representada por el procurador don Manuel-Alfonso Gutiérrez Pereda y defendida por el letrado don Guillermo Arce García, y contra don José Solórzano Mendieta, mayor de edad, casado, conductor, vecino de Muriedas, y la entidad aseguradora Mutua General de Seguros, con domicilio en Barcelona, estos dos últimos declarados en rebeldía e incomparecidos en esta alzada...

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación formulado por la representación de La Equitativa, S. A., contra la sentencia dictada por el se-

ñor juez Municipal de esta ciudad, con fecha 6 de octubre de 1967, en juicio de cognición contra la misma promovido y don Vicente Gómez Alustiza, don José Solórzano Mendieta y Mutua General de Seguros por don Georges Lucien Mauleón, y estimando el formulado contra la misma por la representación del demandante, debo revocar y revoco la expresada sentencia. Y, en su lugar, desestimando las excepciones previas formuladas por los demandados comparecidos, debo condenar y condeno a José Solórzano Mendieta y a La Equitativa, S. A., solidariamente, a pagar al actor, Georges Lucien Mauleón, la suma de 25.883,48 pesetas, más los intereses legales de tal cantidad desde la fecha de interposición de la demanda; absolviendo a los demandados Vicente Gómez Alustiza y Mutua General de Seguros, S. A. Con expresa imposición a La Equitativa, Sociedad Anónima, de las costas del proceso de instancia y sin hacer especial imposición de las causadas en el presente recurso.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Siro-Francisco García. (Rubricado). Fue publicada en el mismo día.

Para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de notificación a los demandados don José Solórzano Mendieta y Mutua General de Seguros, S. A., se expide este edicto en Torrelavega a 18 de marzo de 1968.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, P. S., P. Puente.

Derechos de inserción e impuestos: 561 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DIECISIETE DE MADRID

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor juez de Primera Instancia número diecisiete de esta capital, en el expediente promovido por el procurador señor Bustamante Ezpeleta, en representación de doña María Fernanda de Pereda y Torres-Quevedo, sobre declaración de herederos abintestato de don Luis y don Juan de Pereda y Torres-Quevedo, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar del referido don Luis de Pereda y Torres-Quevedo, nacido en Polanco el día 4 de junio de 1917, hijo de don Vicente y

doña Joaquina, que falleció en Madrid el día 17 de marzo de 1957, en estado de soltero y sin dejar descendientes ni ascendientes, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los que reclaman su herencia, que son sus hermanas de doble vínculo doña María Fernanda, doña María de la Soledad, doña Ana María, doña María de los Dolores, doña María Cruz y doña Isabel de Pereda y Torres-Quevedo, y su sobrino don José María de Pereda González, a fin de que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días, ante este Juzgado.

Dado en Madrid, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 259 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue procedimiento del artículo 41 de la Ley Hipotecaria a instancia de doña Araceli González Sanz, representada por el procurador señor Llanos García, contra doña Pilar Echanó Marcos, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia. Juez accidental, señor Porras de la Mata.—Santander a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. Presentado el anterior escrito con los documentos y copias que le acompañan, teniéndose por parte al procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de la demandante doña Araceli González Sanz, mayor de edad, soltera, su labores y vecina de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, entendiéndose con dicho procurador las sucesivas diligencias y devolviéndole la copia de poder que acredita su representación una vez testimoniada en autos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Hipotecaria y 137 de su Reglamento, emplácese a doña Pilar Echanó Marcos, mayor de edad, de estado y profesión ignorados, y con domicilio a efectos de citación en la buhardilla derecha de la casa número 23 de la calle del General Mola, de esta ciudad, contra quien se dirige la acción real de dominio que se promue-

ve, para que en término de seis días pueda personarse en autos; bajo apercibimiento que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.—Lo mandó y firma S. S.^a, doy fe.—Jesús Porras de la Mata.—Ante mí, Antonio Alvarez Rodríguez. (Rubricados).

Asimismo, y a instancia de la parte demandante, dado de que la demandada no habita en el domicilio señalado hace dos años, con escrito que presentó, recayó al mismo la siguiente

Providencia: Juez, señor Losada Fernández.—Santander a once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Dada cuenta; presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón.—Y conforme se manifiesta, y desconociéndose el domicilio de la demandada doña Pilar Echano Marcos, líbrese para su emplazamiento edicto que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y otro se fijará en el tablón de este Juzgado para que en término de seis días pueda comparecer en autos; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.—Lo mandó y firma S. S.^a, doy fe.—Losada Fernández.—Ante mí, Antonio Alvarez Rodríguez. (Rubricados).

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado de la demandada doña Pilar Echano Marcos, pongo el presente, en Santander a once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez de Primera Instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 493 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de examen y reclamación, el padrón de vehículos de tracción mecánica sujeto al impuesto municipal creado por la Ley 48/1966 que regirá en el año de 1968.

Ruente, 16 de marzo de 1968.—El alcalde, Augusto Terán. 610

Este Ayuntamiento instruye expediente para cambiar la calificación jurídica de un terreno o pasadizo de 38 centiáreas de extensión y 2,40 metros cuadrados de ancho, en el pueblo de Uceda de Arriba, sitio de la Ermita-

Reguera-Higar, desafectándolo de la calificación de uso público para incorporarlo al grupo de bienes de propios y luego permutarlo con Manuel Martínez Gómez, con vistas a la urbanización de la mencionada plaza de Reguera-Higar-Ermita.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 7 y 8 del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar observaciones en el plazo de un mes.

Ruente, 11 de marzo de 1968.—El alcalde, Augusto Terán. 590

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Anuncio

A los efectos prevenidos en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, modificado por Decreto de 5 de noviembre de 1964, de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace saber que por don José María Llano, vecino de esta ciudad, se ha solicitado autorización municipal para llevar a cabo la instalación y montaje de un taller de calderería y construcciones metálicas en un bajo de la calle de los Huertos, de esta ciudad, de acuerdo con el proyecto y estudio presentados al efecto.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se puedan hacer las observaciones pertinentes al expediente de solicitud, que se encuentra en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 21 de marzo de 1968. — El alcalde accidental, Juan Manuel G. Mauleón.

Derechos de inserción e impuestos: 179 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Anuncio

Por don Juan Antonio Gurruchaga Sanderos, contratista de obras, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento la autorización para llevar a cabo el montaje e instalación de un ascensor con un motor de 5 C. V. para accionar al mismo, en el grupo de viviendas de nueva construcción, sito en la Avenida de Silvestre Ochoa, de esta ciudad de Castro Urdiales, de acuerdo con el proyecto confeccionado por Talleres Bolado, de Santander.

Durante el plazo de ocho días se

admitirán reclamaciones al expediente de solicitud presentado, en virtud de las disposiciones vigentes.

Castro Urdiales, 21 de marzo de 1968. — El alcalde accidental, Juan Manuel G. Mauleón.

Derechos de inserción e impuestos: 136 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL

Solicitada autorización por don Arturo Bustamante Ruiz para establecer una actividad destinada a cebo de cerdos, con emplazamiento en la finca denominada "Los Pilonos", se hace público por medio del presente edicto para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

San Pedro del Romeral, 18 de marzo de 1968.—El alcalde, Delfín Ibáñez. 611

Derechos de inserción e impuestos: 111 pesetas.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números:

71.157, 98.896 y 50.741 de Central. 1.131, de Solórzano.

A efectos reglamentarios.

Santander, 22 de marzo de 1968.—Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 68 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1968